

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se reunió en la Sala de Comisiones de la Casa Palacio la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Carlos García Sierra, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, y con la asistencia de los Diputados, D^a Eva Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez, D. Román Javier Hernández Calvo y D. Francisco Javier García Hidalgo que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

13.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2023.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

RATIFICACIÓN SOBRE INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE PUNTOS NO DICTAMINADOS PREVIAMENTE EN COMISIÓN INFORMATIVA, EN LA FECHA DE CONFECCIÓN DEL MISMO.

Por la Presidencia, se somete a ratificación del Consejo de Gobierno un punto incluido por razón de urgencia en el Orden del Día, al amparo de lo que establece el artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin que estuvieran dictaminados previamente en Comisión Informativa en la fecha de confección del citado Orden del Día:

- Supresión de la Mancomunidad de municipios “Arribes del Duero”

Y la Corporación, por unanimidad de los ocho Diputados presentes que son ocho de los nueve que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno, acuerda ratificar la inclusión en el Orden del Día de esta Junta de Gobierno del punto aludido y en consecuencia proceder al debate del mismo.

14.- EXPEDIENTE 2023/GPR_01/000003. SUPRESIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “ARRIBES DEL DUERO”.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente Informe del Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“Se ha recibido en este Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, con fecha 03/01/23, y número de registro de entrada en esta Diputación REGAGE23e0000030199, petición de informe preceptivo en relación con expediente tramitado por parte de la Mancomunidad de Municipios de la “Arribes del Duero”, para su supresión.

El artículo 40 en relación con 38.1 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, impone en este procedimiento la necesidad de informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas, así como de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los plazos establecidos en el artículo 35 de la misma, entendiéndose en caso contrario que es favorable al proyecto.

LEGISLACION APLICABLE

- Artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Artículos 40, 38.1 y 35 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)
- Artículos 35.3 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDRL).
- Artículos 35.2 al 37.4 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).
- Artículo 20 de los Estatutos (*que entendemos vigentes*) de la Mancomunidad de “Arribes del Duero” (Salamanca).
- Artículo 70.26 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), en cuanto a la competencia del Pleno de la Diputación para la emisión de este informe. Atribución esta actualmente delegada en la Comisión de Gobierno Provincial (actual Junta de Gobierno), en virtud de acuerdo número (4). -9.-, adoptado por el Pleno Provincial en su sesión extraordinaria de fecha 6/02/01.

De acuerdo con lo anterior, el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Una vez examinados los documentos aportados con la solicitud de informe y, en particular, *el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Mancomunidad de Municipios Arribes del Duero el día 21/12/20 por el que se aprobó por unanimidad de sus asistentes el inicio de expediente de disolución de la Mancomunidad Arribes del Duero*, todo ello según certificación emitida en los antedichos términos por la Secretaría de la Mancomunidad con fecha 29/12/22 y considerándolos insuficientes para la debida emisión por esta Diputación del informe solicitado, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a municipios de esta Diputación Provincial, se le solicita por el Instructor del expediente D. Francisco Sánchez Moretón mediante escrito de fecha 10/01/23 (con fecha de notificación 11/01/23) a la Presidencia de esta Mancomunidad, la ampliación de los antecedentes que a continuación figuran, concediéndole un plazo de diez días para su remisión a esta Entidad de los mismos (susceptible de suspender, de conformidad con el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LEPAC-, el plazo máximo para emitir este informe).

► **Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad acreditando cual son los estatutos vigentes de la Mancomunidad con las modificaciones, adhesiones o separaciones de ayuntamientos producidas, en su caso.** Han de entenderse como estatutos vigentes aquellos publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), para constituir la Mancomunidad (artículo 36.2 de la LRLCyL) y, si se hubieran producido, para las posteriores modificaciones, adhesiones y separaciones de ayuntamientos (artículo 41 de la LRLCyL). ***Deberá reseñarse en esta certificación, el BOCyL en que figuran la constitución, modificación, adhesión o supresión.***

De los datos que obran en este Departamento constan como Estatutos publicados en el BOCyL de constitución de la Mancomunidad, aquellos que lo han sido mediante la Orden de 6/04/92, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, fecha del Boletín 13/04/92, número de Boletín 72/1992.

► **Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad referida al acuerdo del Consejo de la Mancomunidad de Municipios Arribes del Duero adoptado en sesión ordinaria celebrada 21/12/20 por el que se aprobó por unanimidad de sus asistentes el inicio de expediente de disolución de la Mancomunidad Arribes del Duero en la que se acredite:**

- ❖ El número legal (desglosado por Ayuntamientos legalmente integrados) de miembros de este Consejo de la Mancomunidad Arribes del Duero.
- ❖ El número de asistentes (desglosado por Ayuntamiento legalmente integrados) a esta sesión del Consejo de la Mancomunidad.

Entendemos que este Consejo se refiere al órgano colegiado superior de la Mancomunidad establecido en el artículo 7 de los Estatutos (Orden de 6/04/92), equivalente a la actual Asamblea de Concejales contemplada en el artículo 36.3 de la LRLCyL, norma a la que deberían haberse adaptado los Estatutos, por lo que estará integrado por los vocales de los ayuntamientos mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos (en principio Villarino de los Aires y Pereña de la Ribera, de no haberse producido legalmente ninguna otra adhesión o separación de miembros).

► Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad referida al acuerdo del Consejo de la Mancomunidad de Municipios Arribes del Duero adoptado en sesión ordinaria celebrada 17/10/22 por el que se aprobó por unanimidad de sus asistentes el Balance liquidatorio de la Mancomunidad Arribes del Duero en la que se acredite:

- ❖ El número legal (desglosado por Ayuntamientos legalmente integrados) de miembros de este Consejo de la Mancomunidad Arribes del Duero.
- ❖ El número de asistentes (desglosado por Ayuntamiento legalmente integrados) a esta sesión del Consejo de la Mancomunidad.

La notificación del anterior acuerdo, con las siguientes características: Titular (destinatario) Mancomunidad Arribes del Duero con NIF P3700021C; Identificador 644613763bea56acb9ac; Concepto COMUNICACIÓN, remitida por la Diputación Provincial de Salamanca el día 11/01/23, ha sido expirada por caducidad, al superarse el plazo establecido para la comparecencia, a fecha 22/01/2023 (Documento Código CSV DEHU-e487-abe7-d150-f046-a0f5-42ae-4224-c7f8.).

En consecuencia, queda atestiguado debidamente en el procedimiento para la emisión de este informe que la documentación solicitada para conocer debidamente los antecedentes en orden a emitir el mismo no ha sido remitida de ninguna manera en tiempo y forma por la representación de la Mancomunidad, con lo que debemos informar (s.e.u.o) conforme a los datos de que fehacientemente se dispone.

SEGUNDO. Los Estatutos de la Mancomunidad de “Arribes del Duero” obrantes en este Servicio, son los aprobados por Orden de 6/04/92, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y publicados en el BOCyL nº 72/92, de 13/04/92, que establecían que la misma estaba constituida por los municipios de Villarino de los Aires y Pereña de la Ribera”.

No tenemos constancia de que estos Estatutos se hayan adaptado de la manera oportuna a la LRLCyL, como exigía llevar a cabo en el plazo de un año desde su entrada en vigor (12/06/98) su disposición adicional cuarta.

El expediente remitido por la Mancomunidad “Arribes del Duero” consta de la documentación, que, entendemos de interés relevante para la emisión de este informe, que a continuación sigue.

- ❑ Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad de fecha 29/12/22, del acuerdo del Consejo de la misma, adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 21/12/20, aprobando por unanimidad de los asistentes (desconociéndose cuál es el número de estos, así como el del legal de miembros que componen este Consejo) el inicio del expediente de disolución de la Mancomunidad de Municipios “Arribes del Duero”.
- ❑ Información pública, por el plazo de un mes para presentación de alegaciones, relativa al anterior acuerdo del Consejo de aprobación inicial del expediente de disolución de la Mancomunidad de Municipios Arribes del Duero (Salamanca). Anuncios publicados en el BOCyL número 63, de fecha 31/03/22 y BOP número 43, de fecha 3/03/22.
- ❑ Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad de fecha 20/04/22, indicando que durante el plazo de exposición al público otorgado mediante los anteriores anuncios en los citados Boletines no se ha presentado ninguna alegación/observación.
- ❑ Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad de fecha 29/12/22, del acuerdo del Consejo de la misma, adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 17/10/22, aprobando por unanimidad de los asistentes (desconociéndose cuál es el número de estos, así como el del legal de miembros que componen este Consejo) el Balance liquidatorio de la Mancomunidad de Municipios de “Arribes del Duero” de fecha 15 de septiembre de 2022.

Por lo que respecta al órgano que adopta los anteriores acuerdos: Consejo de la Mancomunidad, entendemos que se refiere a aquél colegiado superior de la Mancomunidad establecido en el artículo 7 de los Estatutos publicados por la Orden de 6/04/92, equivalente a la actual Asamblea de Concejales contemplada en el artículo 36.3 de la LRLCyL, por lo que estará integrado por los vocales de los ayuntamientos mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos (en principio Villarino de los Aires y Pereña de la Ribera, de no haberse producido legalmente, como suponemos, ninguna otra adhesión o separación de miembros).

TERCERO. Se lleva a cabo en relación con el expediente que se nos presenta, el siguiente *control de legalidad*:

■ El artículo 40.1 de la LRLCyL, permite la supresión de las Mancomunidades siguiendo los trámites contemplados en el artículo 38 (y 35), de esta misma Ley, para la modificación sustancial de estatutos, y que en resumen serán:

- ❑ Acuerdo del órgano de gobierno de la Mancomunidad (a instancia de cualquiera de los municipios mancomunados o de oficio), favorable a la iniciativa de supresión de la Mancomunidad.
- ❑ Sometimiento a información pública e informe de la Diputación Provincial de este acuerdo, por el plazo de un mes, que, de no emitirse el informe en este plazo se entenderá favorable.

- Finalizado este plazo, solicitud de informe a la Consejería de Presidencia de la Junta, que igualmente se entenderá favorable, de no emitirse en el plazo de un mes.
- Aprobación definitiva de la supresión de la Mancomunidad, que corresponderá a todos los Ayuntamientos mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

■ El artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local LBRL, regula que los actos de las Corporaciones Locales sobre disolución de mancomunidades se adoptarán por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

■ De igual manera el artículo 20.2 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad “Arribes del Duero”, establece que la disolución de esta Mancomunidad podrá producirse cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría legal de sus miembros.

► Así pues, conforme a los anteriores preceptos, no consideramos ajustado a la legalidad el acuerdo del Consejo de la Mancomunidad “Arribes del Duero”, de fecha 21/12/20, por la que se acordaba el inicio del procedimiento de supresión de esta Mancomunidad al no constar en el mismo si fue adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de este órgano colegiado, como requiere para la adopción de acuerdos de las Corporaciones Locales sobre disolución de mancomunidades los citados artículos 47.2 g) de la LBRL y el 20 de los Estatutos de la Mancomunidad.

► El acuerdo del Consejo de la Mancomunidad de 17/10/22 aprobando el Balance liquidatorio de la Mancomunidad de Municipios de “Arribes del Duero” de fecha 15 de septiembre de 2022 que, según el artículo 20.3 de los Estatutos (insistimos, sin adaptar a la LRLCyL) es complemento del acuerdo de disolución, debería haberse adoptado igualmente por mayoría absoluta.

En todo caso en este acuerdo, conforme al anterior precepto, no se aprobó como resultaba obligado legalmente, junto con el resultado del Balance, la fijación de la manera de liquidar y repartir el patrimonio de la Mancomunidad, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

Parece que, además, esta aprobación del balance liquidatorio y distribución del patrimonio, conforme a lo indicado por el artículo 40.2 de la LRLCyL, que considera que *“en caso de supresión de una Mancomunidad, está mantendrá su personalidad jurídica hasta que el órgano de gobierno apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio mediante acuerdo que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León”*, está pensado se lleve a cabo una vez hubieran aprobado por mayoría absoluta la disolución los dos Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

Este expediente deberá ser objeto de informe por la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la LRLCyL, por lo que habrá de ser remitido por la Mancomunidad a dicha Consejería. Así, como entendemos, deberá volver a aprobación del Consejo de la Mancomunidad si se presentaran reclamaciones en el período de información pública, (a que deberá someterse el procedimiento por el plazo de un mes), o bien el contenido de los informes preceptivos lo hiciera preciso a juicio de este Consejo. Todo ello con anterioridad a remitirse el proyecto de la modificación de los Estatutos que se proyecta a todos los Ayuntamientos mancomunados para su aprobación definitiva.

En armonía con lo expuesto, debidamente examinados los diferentes trámites de que se compone el anterior procedimiento que nos ha sido sometido a informe, se comprueba su desajuste con la legalidad, conforme a lo establecido en el cuerpo de este dictamen, y en consecuencia **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA, LA EMISION DE INFORME DESFAVORABLE** a la **supresión** de la Mancomunidad “Arribes del Duero”, a todos sus efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día tres de febrero de dos mil veintitrés, contiene siete folios numerados del al y foliados del veinticinco al treinta y uno.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,